

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION BENÉFICA

QUE SOSTIENE EL

ASILO DE HUÉRFANOS DE SAN JOSÉ

DE ESTA CIUDAD DE GRANADA.



GRANADA

IMPRENTA DE D. F. DE LOS REYES

Alta del Campillo, 24 y 25

1883

E. Senar 1 SETI 92

BIBLIOTECA
GR
Caja: _____
Material: 02
03



R. 21136

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION BENÉFICA

QUE SOSTIENE EL

ASILO DE HUÉRFANOS DE SAN JOSÉ

DE ESTA CIUDAD DE GRANADA:

APROBADO POR SU JUNTA DE GOBIERNO EN SESION DE 26 DE ABRIL

DE 1874

Y REFORMADO EN LA DE 9 DE SETIEMBRE DE 1883.



GRANADA
 IMPRENTA DE D. F. DE LOS REYES
Alta del Campillo, 24 y 25
 1883

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Clase: _____

C

Subclase: _____

002

Volúmenes: _____

070 (3)

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION BENÉFICA

QUE SOSTIENE EL

ASILO DE HUÉRFANOS DE SAN JOSÉ

DE ESTA CIUDAD DE GRANADA:

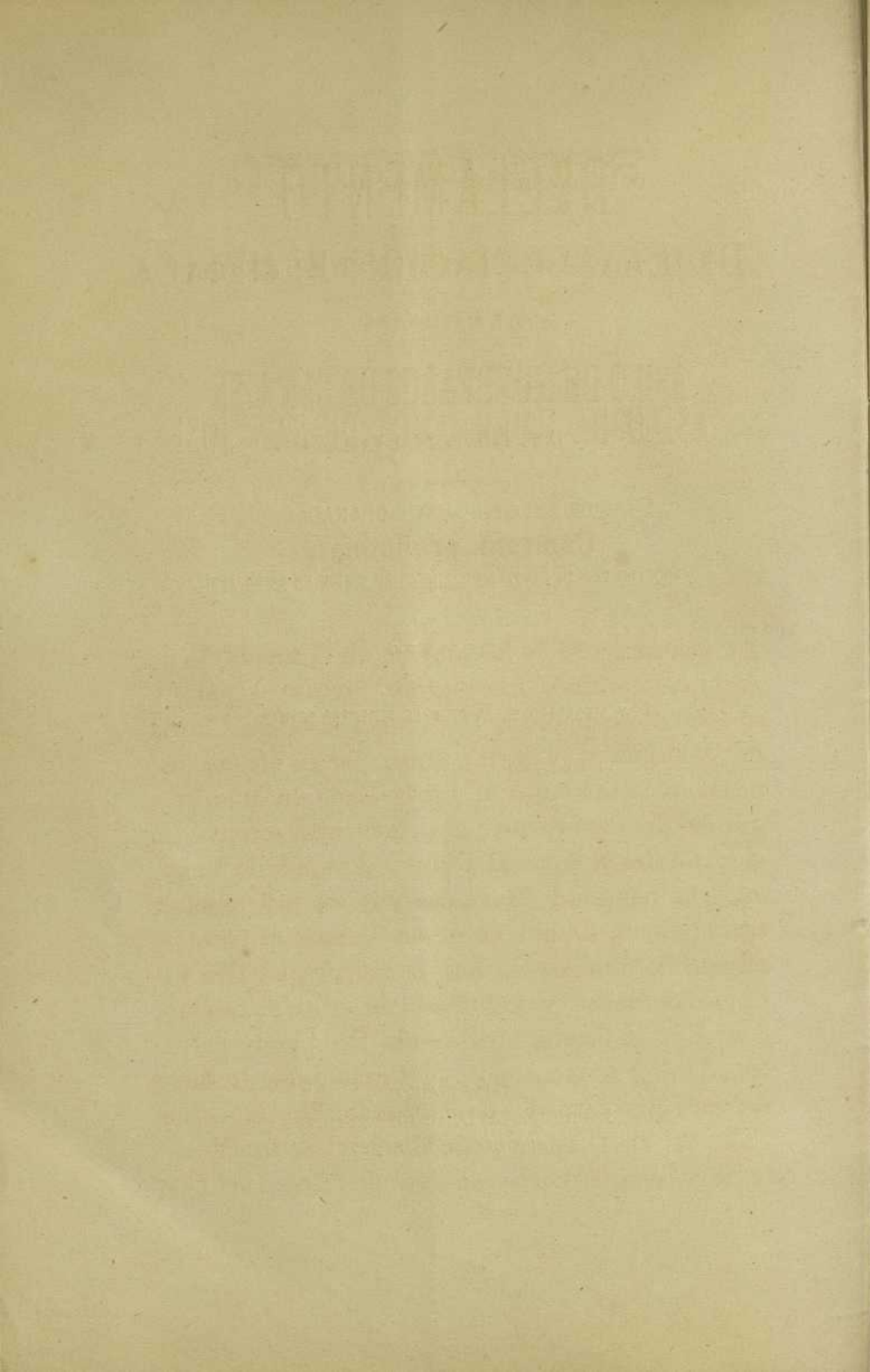
APROBADO POR SU JUNTA DE GOBIERNO EN SESION DE 26 DE ABRIL

DE 1874

Y REFORMADO EN LA DE 9 DE SETIEMBRE DE 1883.



GRANADA
IMPRESA DE D. F. DE LOS REYES
Alta del Campillo, 24 y 25
1883



REGLAMENTO

DE LA ASOCIACION BENÉFICA

QUE SOSTIENE EL

ASILO DE HUÉRFANOS DE SAN JOSÉ

DE GRANADA.



Capítulo preliminar.

EL pensamiento de instalacion en Granada de un Asilo de caridad, para niños huérfanos pobres, se debe al Excmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá de Valeriola (q. s. g. h.), quien por su última disposicion testamentaria, protocolada en Madrid á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta, en el oficio del Notario D. Dionisio Antonio de Puga, legó la cantidad de veinte y cinco mil pesetas, con el objeto de que sirviesen de base al planteamiento de una Asociacion benéfica, que con sus limosnas crease y sostuviese un establecimiento, con el fin indicado, nombrando Presidente perpetuo de dicha Asociacion, al Prelado que lo fuere de este Arzobispado de Granada. El Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Bienvenido Monzon Martin y Puente, dignísimo Arzobispo actual de la referida Dió-

cesis, acogió con el mayor agradecimiento el piadoso legado, y agregando los recursos de su probada é inagotable caridad, puso por obra con admirable celo el felicísimo pensamiento del Sr. Catalá de Valeriola, logrando en poco tiempo ver constituida la Asociacion, é instalado el Asilo, que gracias á la Providencia y á la proteccion visible del bendito Patriarca San José, cuenta ya nueve años de existencia, ofreciendo condiciones, cada vez más favorables, de duracion y mejoramiento.

CAPÍTULO I.

Objeto de la fundacion y condiciones para el ingreso y permanencia de los acogidos.

ARTÍCULO 1.º Con la advocacion y bajo el patrocinio del Patriarca Señor San José, se halla instalada en esta ciudad la Casa-Asilo de aquel nombre, cuyo objeto es acoger y educar niños pobres, huérfanos de padres artesanos, artistas y jornaleros, gozando para su admision, de preferencia, los hijos de aquellos que se hubieran ejercitado en los distintos oficios que comprende la construccion de fincas urbanas, y proporcionándoles alimento, vestido y oficio, con una educacion sólidamente cristiana, para hacerles hombres útiles á sí mismos y á la sociedad.

ART. 2.º Para ser admitidos en el Asilo, han de reunir los huérfanos, además de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, las siguientes:

1.ª Tener siete años de edad cumplidos y no pasar de doce.

2.^a Ser hijos de legítimo matrimonio canónico.

3.^a Ser naturales de la ciudad de Granada, y á falta de aspirantes de esta condicion, podrán ingresar los hijos de padre, natural de Granada, y en su defecto los de padre y madre avecindados en dicha ciudad.

4.^a Ser notoriamente pobres.

El huérfano de padre y madre, será preferido al que sólo sea de padre.

ART. 3.^o Acordada que sea por la Junta de Gobierno la provision de plazas del Establecimiento, llamará los aspirantes que se encuentren en las condiciones indicadas, para que se presenten á solicitarlas, por un término que no podrá bajar de treinta dias. Trascurrido este plazo, una comision de la referida Junta visitará las familias de los aspirantes á las plazas, para juzgar con el posible acierto, del estado de pobreza de cada uno, y proponer á la comision calificadora, que tambien se nombrará del seno de la misma Junta, los que considere más necesitados.

ART. 4.^o La Junta de Gobierno, oyendo la dicha comision calificadora, designará los que considere con más aptitud para ocupar las citadas plazas; pero los designados no podrán ingresar en el Asilo, sin sujetarse antes á reconocimiento facultativo por los profesores titulares de aquel, y resultar del mismo hallarse vacunados y no padecer enfermedades crónicas ó habituales.

Los aspirantes no agraciados, podrán retirar los documentos justificativos de sus condiciones que acompañaron á la instancia de solicitud de ingreso, ó dejarlos en la Secretaría, pudiendo utilizarlos en otra provision, mediante nueva instancia á ellos referente; pero sin poder fundar en este hecho derechos de prioridad sobre los demás aspirantes.

ART. 5.^o Los acogidos podrán permanecer en el Asilo hasta que cumplan diez y ocho años, si constantemente observan buena conducta y no son reclamados por sus parientes ó personas abonadas, que les garanticen una honrada coloca-

cion. Los que observen mala conducta serán expulsados del Establecimiento y devueltos á sus familias.

ART. 6.º En el Asilo se les enseñará fundamentalmente la Religion Católica, se les dará la correspondiente instruccion elemental y de algunas otras materias, como la geometría y el dibujo, que han de ayudarles en gran manera para las artes ú oficios á que se dediquen.

ART. 7.º Terminada la instruccion primaria se aplicarán los niños á un oficio ó arte que elegirán con el consentimiento de sus madres ó encargados y con aprobacion de la Junta de Gobierno.

ART. 8.º Tanto á los aprendices que trabajen en los talleres existentes en la casa, como á los que concurran á los de afuera, vigilará la Junta por medio de dos ó más inspectores nombrados de su seno, á fin de estimular su aplicacion y buen comportamiento, enterarse de sus faltas y corregirlas. Los talleres existentes hoy en el Asilo y los que en adelante se instalen, se regirán por reglamentos especiales aprobados por la Junta de Gobierno.

ART. 9.º Lo que ganen los aprendices hasta la cantidad de cincuenta céntimos de peseta diarios, quedará en beneficio y para ayuda de la fundacion. Lo que exceda de los cincuenta céntimos, lo harán suyo los acogidos y se les entregará al salir de la casa, ó por haber cumplido la edad reglamentaria ó por cualquier otro motivo que no sea la expulsion del Establecimiento, pues en este último caso, pierden todo derecho á reclamar cantidad alguna. La Junta de Gobierno podrá conceder el total de las utilidades, incluso los cincuenta céntimos de peseta, que por regla general se reserva á aquellos huérfanos que por su constante aplicacion y moralidad, se hayan hecho acreedores á este premio y cumplan en la casa la edad que marca el Reglamento. De las respectivas ganancias se llevará cuenta en las correspondientes libretas por los señores Inspectores de aprendices, quienes ingresarán los fondos en caja por trimestres.

ART. 10. El número total de asilados, es el de cuarenta, que podrán aumentarse según lo permitan los fondos del Establecimiento.

ART. 11. Los acogidos son asistidos en sus enfermedades dentro de la Casa, á ménos que aquellas sean contagiosas, ó de tal duracion y gravedad que fuera difícil su asistencia. La Junta de Gobierno determinará en cada caso lo que estime más conveniente.

CAPÍTULO II.

Del gobierno del Asilo.

ART. 12. La Presidencia de la mencionada Asociación benéfica y direccion superior de la Casa-Asilo que sostiene, corresponden privativamente al muy Reverendo Sr. Arzobispo que por tiempo fuere de la Diócesis ó al Vicario Capitulár, Sede vacante, y para auxiliarle en la más fácil administracion habrá una Junta compuesta de once vocales, que desempeñarán los cargos de Director espiritual, Secretario-Contador, Tesorero y Vocales inspectores.

ART. 13. Corresponde al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, por lo tanto, la Jefatura de la institucion, la alta inspeccion de la misma y vigilancia del Asilo, no sólo en la parte religiosa, sino en la administrativa y económica; la Presidencia de la Junta general y de la de Gobierno, que podrá delegar, en enfermedades y ausencias, en la persona de respetabilidad que estime conveniente; el nombramiento y separacion del Director espiritual, Capellan-Director y Maestro de estudios, y la facultad de adoptar por sí todas las resoluciones perentorias y urgentes.

ART. 14. La Junta de Gobierno se reunirá siempre que la necesidad lo exija y por lo menos cada dos meses: correspondiéndole admitir y despedir á los acogidos y á los depen-



dientes subalternos del Establecimiento; administrar y disponer la inversion de las limosnas que constituyen los medios de sostenimiento del Asilo y ejercer las funciones y facultades que el régimen del mismo exija. La Junta de Gobierno se renueva por mitad todos los años, pero pueden los vocales salientes ser de nuevo elegidos.

CAPÍTULO III.

De los oficios.

ART. 15. Es obligacion del Director espiritual: Enseñar fundamentalmente á los acogidos la religion católica. Cuidar de que reine en el Asilo la más severa moral y de que se practiquen los deberes religiosos, dando cuenta al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de lo que observe contrario en esta parte á los fines de la institucion.

ART. 16. Es obligacion del Secretario-Contador: Hacer relacion á la Junta de los asuntos que ocurran. Llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y generales. Librar y registrar las comunicaciones que sean necesarias. Intervenir en los libros correspondientes los ingresos y pagos, expidiendo los cargarémes que ha de firmar el Tesorero y los libramientos que éste haya de satisfacer, los que autorizará con su firma el Presidente, y redactar anualmente una Memoria sobre el estado de la institucion, la cual leerá ante la Junta general.

ART. 17. El Tesorero deberá cuidar de la recaudacion mensual de las suscripciones y de todos los demás fondos con que cuenta el Establecimiento, los que conservará bajo su responsabilidad, no facilitando cantidad alguna, sino en virtud de libramiento formal autorizado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Presidente y con la intervencion del Secretario-Con-

tador, y de rendir cuentas generales, intervenidas por dicho Contador á la Junta general.

ART. 18. Los ocho Vocales Inspectores que no tengan cargo anual designado, turnarán trimestralmente en número de dos, elegidos por la Junta de Gobierno, en la vigilancia del Asilo; siendo sus obligaciones: Visitar semanalmente el Establecimiento. Cuidar de que se cumpla con exactitud el Reglamento interior del mismo. Vigilar sobre la conducta moral y aptitud del Capellan-Director, maestro de estudios y demás personal del Establecimiento, dando cuenta inmediatamente al muy Reverendo Sr. Arzobispo, como Jefe superior de la Casa, de cualquier falta grave que observe, para que en uso de su autoridad adopte las medidas convenientes ó reserve la resolución á la Junta, si así lo creyere oportuno. Proponer á la Junta de Gobierno cuanto juzgaren conveniente á la mejora y prosperidad del Asilo. Visitar de tiempo en tiempo los talleres y fábricas del interior del Establecimiento, coadyuvando así á la mision de los inspectores de aprendices, y poniendo, de acuerdo con éstos, en conocimiento del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, cualquiera falta grave que tuvieren ocasion de observar, y finalmente, adoptar por sí, en los casos de reconocida urgencia, las resoluciones que estimen oportunas, dando cuenta al dicho Excmo. é Ilustrísimo Señor.

ART. 19. El dia que pueda formarse una biblioteca en el Asilo, correrá á cargo del Vocal-inspector que designare el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, siendo obligacion del bibliotecario procurar enriquecer aquella, excitando á los autores de obras y personas acomodadas á hacer donativos, indicando á la Junta las que deban adquirirse y no puedan obtenerse gratuitamente, y además conservar las adquiridas en buen estado y formar los índices de las mismas.

CAPÍTULO IV.

De la Junta general de Asociados.

ART. 20. Siendo la caridad pública la única base con que cuenta el Asilo para sostenerse, existe una asociacion benéfica y protectora para su amparo y desarrollo. Forman dicha sociedad cuantas personas caritativas contribuyen con alguna limosna mensual en metálico ó en especie, ó dieren por una vez cantidad de consideracion. Los asociados se dividen en cuatro clases, á saber: socios fundadores, protectores, suscritores y de mérito.

ART. 21. Son considerados fundadores, los que desde la inauguracion del Establecimiento, hasta el dia de la primera junta general, contribuyeron mensualmente con una suscripcion de cinco pesetas por lo menos y aquellos otros que hicieron algun donativo por una vez, en metálico ó especie, por valor de ciento veinte y cinco pesetas por lo menos. Se consideran protectores los que en todo tiempo se inscriban ó contribuyan por una vez, con las cantidades marcadas para los fundadores. Son llamados suscritores los que contribuyen mensualmente con una cantidad cualquiera, y socios de mérito:

1.º Los que se presten á explicar gratuitamente alguna asignatura ó materia de utilidad para los asilados, á juicio de la Junta de Gobierno.

2.º Los profesores de medicina y cirujía que se comprometan á visitar y asistir gratuitamente en sus enfermedades á los acogidos, y

3.º Los artistas y artesanos, que por sus trabajos especiales en beneficio de la casa, sean acreedores á esta declaracion á juicio de la Junta de Gobierno.

ART. 22. La Junta general, compuesta de los socios de las cuatro indicadas clases, se reúne todos los años el primer

Domingo de Enero, ó el inmediato lo más tarde, si no fuese posible reunirse en aquel.

ART. 23. En esta Junta se presentarán las cuentas del año para su exámen y aprobacion, quedando de manifiesto por ocho dias en la Direccion del Establecimiento, para que puedan inspeccionarlas y formular reparos los individuos de la Asociacion. Trascurrido dicho plazo sin que por nadie se haya hecho reclamacion alguna, el Exemo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Presidente, oyendo dos vocales de la Junta de gobierno, decretará su aprobacion definitiva.

ART. 24. En la indicada Junta general se procederá tambien á la eleccion de los cinco vocales de la de Gobierno, que han de sustituir á los que por turno les corresponda salir: tienen derecho á elegir los socios fundadores, protectores y de mérito, pero la eleccion puede recaer en suscritores, á fin de que puedan tener ingreso en aquella, todos los que fueren de aptitud reconocida, aunque por sus circunstancias particulares no figuren en las clases preferentes.

ART. 25. Tanto dicha Junta general como la de Gobierno, comenzará con la invocacion del Espiritu Santo y el rezo de un Padre nuestro al patriarca Señor San José, y finalizará con el *Sub tuum presidium* y las oraciones á la Inmaculada Concepcion y á San José.

ART. 26. En la primera sesion que en cada año celebre la Junta de Gobierno, se designarán dos ó más vocales, con cargo de inspectores de aprendices, los cuales durante el año de su nombramiento desempeñarán las obligaciones que les señalan los artículos octavo y noveno y las que más particularmente se especifican en el reglamento particular de talleres.

CAPÍTULO V.

De la enseñanza y régimen del Asilo.

ART. 27. Al frente de la Casa-Asilo habrá un Capellán-Director y á sus órdenes un Auxiliar. Las atribuciones de am-



Los funcionarios se determinarán en el Reglamento interior. Si las circunstancias lo exigieran, podrá aumentarse el número de auxiliares.

ART. 28. También habrá el número de camareros que las circunstancias determinen, marcándoles asimismo sus obligaciones en el Reglamento interior.

ART. 29. La parte económica de la Casa, se halla encomendada á las Hermanas de la Caridad de S. Vicente de Paul, bajo la dirección é inspección del Excmo. é Ilmo. señor Presidente y Junta de Gobierno.

ART. 30. Cuando los fondos del Establecimiento lo permitan, se ampliará el número de profesores sobre los existentes, para la enseñanza de las asignaturas ó materias aplicables á las artes ú oficios.

ART. 31. Los acogidos podrán ser visitados por las personas de sus familias en los días y horas que determina el reglamento interior. No podrán salir particularmente para ninguna clase de visitas, sino en el caso de enfermedad grave de sus madres, abuelos, hermanos ó personas que hagan sus veces, y siempre acompañados del Director del Establecimiento, sin permitirles nunca pernoctar fuera de él.

ART. 32. Los acogidos desempeñarán dentro del Establecimiento todos los trabajos mecánicos que exija su aseo y los cargos que se les confien.

ART. 33. Igualmente cumplirán con buena voluntad, las prácticas religiosas que disponga el Director espiritual.

ART. 34. Los premios y castigos que hayan de darse é imponerse á los acogidos, se fijan en el reglamento interior. Se hallan prohibidos los castigos de azotes y toda clase de golpes y malos tratamientos.

Todos los años se celebran exámenes públicos generales en el mes de Diciembre, cuyo resultado sirve de base con los antecedentes de cada uno de los asilados durante el año, para la solemne distribución de premios, que se verifique en la Junta general del primer Domingo de Enero. Además de estos exá-

menes, la Junta de Gobierno se reserva el derecho de practicarlos durante el año, las veces que lo estime oportuno.

CAPÍTULO VI.

De los fondos y recursos para el sostenimiento del Asilo.

ART. 35. Los medios de sostenimiento del Asilo de San José, consisten:

1.º En las limosnas con que contribuyen mensualmente los socios fundadores, protectores y suscritores.

2.º En las que los bienhechores tengan á bien entregar.

3.º En lo que se recoja semanalmente en los cepillos que puede mandar colocar la Junta de Gobierno, cuando y donde lo tenga por conveniente.

ART. 36. Si por algun accidente se hubierade cerrar el Asilo, disolviéndose la sociedad que lo sostiene, ó se pretendiera alterar su objeto, queda reservado al muy Reverendo Señor Arzobispo, el derecho de realizar el valor del mobiliario del Establecimiento é invertir sus productos ó en una nueva institucion conforme con los deseos del testador, ó en limosnas á niños pobres que reunan las circunstancias de los artículos primero y segundo, ó en otras necesidades de la Diócesis, á juicio del Prelado, pues para los indicados casos, subsiste su derecho en el legado que le hizo el Sr. Catalá y que ha servido de base á la creacion del Establecimiento.

ARTICULOS ADICIONALES.

ART. 37. Todos los años, el lunes siguiente al dia de la reunion de la Junta general, se celebrará en la Iglesia de San José, una Misa en sufragio del Excmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá y demás bienhechores de la institucion, á cuyo fin y por las necesidades de los vivos, tiene tambien dispuesto el Prelado se aplique, los domingos y dias de precepto, la Mi-

sa que diariamente se dice en el Oratorio de la Casa; así como otras oraciones particulares.

ART. 38. Habiéndose solicitado alguna vez el ingreso de huérfanos con las condiciones de pobreza notoria que se exigen por esta institucion, pero que por no reunir los motivos de preferencia que la misma tiene establecidos, no han logrado obtener plaza, y habiéndose hecho por las personas proponentes la oferta de contribuir con una limosna convencional, para compensar los gastos de sus recomendados, la Asociacion benéfica, deseando ampliar el beneficio de la casa de caridad que sostiene, ha acordado lo siguiente: cuando el local permita aumentar el número de plazas á las hoy existentes, podrán admitirse las indicadas generosas ofertas, con las condiciones siguientes:

1.^a Que desde luego no ha de disminuirse el número de plazas absolutamente gratuitas que hoy tiene el Asilo y que son cuarenta.

2.^a Que las personas que se ofrezcan á dar esas limosnas no han de ser, madres, abuelos, ni hermanos del socorrido, pues de lo contrario no podrian reputarse los niños, como pobres de solemnidad; ni las personas que les favoreciesen harian una obra caritativa, conforme con la naturaleza y fines de esta institucion, y

3.^a Que por el abono de esas limosnas no se entienda nunca se constituye diferencia alguna en favor de los niños que ingresen por este medio, los cuales serán verdaderos acogidos, que aun cuando se diferencien en no tener alguna de las condiciones que para los demás se requieren, han de sujetarse como éstos al traje, alimentos, enseñanza y régimen del Establecimiento, sin poder exigir variacion, preferencia ni dispensa de ningun género.

ART. 39. El número de estas plazas no podrá exceder de la tercera parte del número que alcancen las de los huérfanos absolutamente desamparados.

ART. 40. La cuantía de la limosna que ha de darse por

el ingreso del niño, la fijará el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, en vista de la peticion del bienhechor que quiera hacer esta obra de caridad, el cual será considerado como miembro de la Asociacion en la categoría que le corresponda.

ART. 41. Para ser admisibles á estas plazas, basta sea el aspirante natural de Granada ó su Arzobispado, mayor de siete años, sin pasar de doce, hijo legítimo de matrimonio canónico, huérfano de artista, artesano ó jornalero y notoriamente pobre.

ART. 42. El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, como Presidente y jefe superior del Establecimiento, podrá introducir en este Reglamento, en el interior y en el de talleres, las modificaciones que su alto criterio y prudente celo le aconsejen, oyendo á la Junta de Gobierno.

El presente Reglamento fué leído y aprobado por la Junta de gobierno de la Asociacion benéfica que sostiene este Establecimiento, acordándose proceder á su impresion, en la sesion que celebró en esta ciudad de Granada el nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.

El Presidente de la Asociacion,

+ Bienvenido, Arzobispo de Granada.

El Secretario,

Juan de Dios Vico y Brabo.

